

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Res. No. 321-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la señora Annerys Arias Ripley, en virtud del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno dentro de la parcela 9 del D.C. No. 19, manzana A., Solar No.4.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 321-08**

**VISTO:** El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 23 de octubre de 1998, entre el INGENIO RIO HAINA, representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, y la señora ANNERYS ARIAS RIPLEY.

**R E S U E L V E:**

**UNICO: APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 23 de octubre de 1998, entre el Ingenio Río de Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, de una parte y de la otra parte, la señora ANNERYS ARIAS RIPLEY, mediante el cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, “Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos punto veintidós (600.22) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, manzana A, Solar No.4, valorada en la suma de RD\$120,044.00, que copiado a la letra dice así:

## **CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS**

**CONTRATO No. ---**

**ENTRE:** De una parte, EL INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto del 1966, validamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), LIC OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del 1994, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora ANNERYS ARIAS RIPLEY, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0100525-4, domiciliada y residente en la calle Francisco Pratts Ramírez esq. Federico Gerardino, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

### **SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

**PRIMERO:** EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos punto veintidós (600.22) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, manzana A, Solar No.4, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

AL NORTE: Ave. Principal  
AL ESTE: Solar No.5  
AL SUR: Solar No.20  
AL OESTE: Solar No. 3

**SEGUNDO:** El INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

**TERCERO:** El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de ciento veinte mil cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$120,044.00) o sea, a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, en la forma siguiente:

a) La suma de cuarenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$42,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheque certificado No.00313, de fecha 21-10-98,

razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

b) El resto, o sea, la suma de setenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$78,044.00) en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya ultima cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintidós (22) del mes de octubre del año 2003.

**PARRAFO I:** El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional en fecha ocho (8) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

**PARRAFO II:** Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a setenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$78,044.00), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual.

**CUARTO:** Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a setenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$78,044.00), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

**PARRAFO I:** Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

**PARRAFO II:** Queda entendido y convenido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

**QUINTO:** Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

**SEXTO:** LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

**SEPTIMO:** Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

**OCTAVO:** El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

**NOVENO:** Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

**DECIMO:** Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana.

**POR EL INGENIO**

**POR EL COMPRADOR**

**LIC. OSCAR S. BATISTA GARCIA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**ANNERYS ARIAS RIPLEY**

**YO, DRA. NAIFE ELENA METZ DE HERNANDEZ**, abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que, por ante mi comparecieron los señores LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA Y ANNERYS ARIAS RIPLEY, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

**DRA. NAIFE ELENA METZ DE HERNANDEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente

**Bernardo Alemán Rodríguez**  
Secretario

**Julio Ant. González Burell**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**Maria Cleofia Sánchez Lora**  
Secretaria

**Miguel Alejandro Bejarán Álvarez**  
Secretario Ad-Hoc.

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Res. No. 322-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Gregorio Sánchez Figuereo, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en La Rafelita, Sección Yaguasa, dentro de la parcela 9, del D.C. No. 19.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 322-08**

**VISTO:** El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 12 de julio de 1995, entre el INGENIO RIO HAINA y el señor GREGORIO SANCHEZ FIGUEROO.

**R E S U E L V E:**

**UNICO: APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 12 de julio de 1995, entre el Ingenio Río Haina, representado por su Director Ejecutivo, ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT y de la otra parte el señor GREGORIO SANCHEZ FIGUEROO, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de 202.77 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, Sección Yaguasa, marcada como solar No.6, manzana No. E, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD\$22,710.24, que copiado a la letra dice así:

**E N T R E:** De una parte, el Ingenio Río Haina, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, validamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No.154243, serie 1era., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor GREGORIO